



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Asamblea Universitaria Transitoria

Ley N° 30220- Ley Universitaria

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA N° 005-AUT-UNP-2023 **Piura, 05 de abril del 2023**

VISTO:

El Acta de Sesión Extraordinaria N° 01-2023, y 02-2023 del 28 de marzo y 04 de abril del dos mil veintitrés, haciendo uso de la plataforma GOOGLE MEET y cuentas de correos electrónicos corporativos de la Universidad Nacional de Piura; y estando a los alcances de:

1. **OFICIO 0398-SG-UNP-2023** de fecha 21.03.2023, presentado por Secretaría General de la UNP; quien alcanza la Resolución de Consejo Universitario 0093-CU-2023 del 16.03.2023, sobre **APROBACIÓN DE LA CREACIÓN** de la sede desconcentrada de la Universidad Nacional de Piura en la provincia de Sechura en convenio con la Municipalidad Provincial de Sechura.
2. Decreto de Urgencia N° 018-2022, que establece medidas extraordinarias destinadas a garantizarla Atención Integral en Salud en respuesta a la Emergencia Sanitaria por la Pandemia por la COVID 19.
3. Decreto Supremo N° 003-2023-SA que prorroga la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA y N° 003-2022-SA, y N° 015-2022-SA, la misma que continúa hasta el 25 de mayo del año 2023.
4. Ley 30220-Ley Universitaria
5. Carta emitida por el Dr. Segundo Dioses Zarate de fecha 30 de marzo del 2023, que cuestiona la competencia de la Asamblea Universitaria Transitoria respecto a la creación de programas de Posgrado así como la Sede Desconcentrada de la Universidad Nacional de Piura, en la Provincia de Sechura.

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la autonomía universitaria se instituye constitucionalmente con la finalidad de salvaguardar las condiciones a partir de las cuales las entidades universitarias tienen que cumplir, de manera autodeterminada, con la función encomendada por la Constitución, y se proyecta con medidas concretas, siendo al mismo tiempo el presupuesto que estructura el funcionamiento de las universidades de conformidad con el artículo 8° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria *El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable.*

Segundo: Que, el UNDÉCIMO párrafo de la **PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA Y FINAL DE LA LEY 30220- Ley Universitaria**, prescribe: (...) *Aprobado el Estatuto de la universidad y el referido cronograma, la Asamblea Estatutaria asume transitoriamente las funciones de la Asamblea Universitaria hasta la elección de las nuevas autoridades. El proceso de elección de nuevas autoridades es realizado por el Comité Electoral constituido conforme a lo establecido por la presente Ley, y comprende la elección del Rector, del Vicerrector y de los Decanos, reconstituyéndose así la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y los Consejos de Facultad.*

Tercero: Que, mediante el artículo 160°, inciso 12° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura (aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria de fecha 13 de octubre del 2014), se ha establecido como una de las atribuciones de la Asamblea Universitaria, la de: **“Pronunciarse sobre los asuntos que le somete el Consejo Universitario”**.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Asamblea Universitaria Transitoria

Ley N° 30220- Ley Universitaria

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA N° 005-AUT-UNP-2023 Piura, 05 de abril del 2023

Cuarto: Que, para la toma de los acuerdos, el Artículo 166° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prevé que: *“Los acuerdos de la Asamblea Universitaria, se tomarán por los votos de la mayoría de asistentes al momento de la votación en la sesión respectiva. En caso de empate habrá una segunda votación, si persistiera el empate el Rector o quien haga sus veces tendrá voto dirimente”.*

Quinto: Que, **EN CUANTO A LA VIGENCIA DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA**, ante la consulta realizada por el Ex Presidente de la Asamblea Universitaria Transitoria-AUT de la Universidad Nacional de Piura-UNP en atención al Informe Legal N°025-2023-OCAJ-UNP; la SUNEDU remitió el **Oficio N°0028-2023-SUNEDU-03-08-04 de fecha 24 de febrero de 2023 adjuntando el Informe N°101-2023-SUNEDU-03-06 de fecha 15 de febrero de 2023**, en cuyo informe señala como Conclusión lo siguiente:

“5. Conclusión

5.1-La Asamblea Universitaria Transitoria, tiene carácter transitorio y temporal, no obstante, su vigencia se mantendrá, hasta que la Universidad haya elegido a la totalidad de sus autoridades, solo así se tendrá por reconstituida la Asamblea Universitaria, conformada por las nuevas autoridades electas, bajo el amparo de la Ley Universitaria”

Que, el Informe N°101-2023-SUNEDU-03-06 de fecha 15 de febrero de 2023, antes citado, toma como base legal la **“Guía para la Adecuación de Gobierno de las Universidades Públicas al amparo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30220, aprobada mediante la Resolución N°002-2015-SUNEDU/CD de fecha 20 de julio de 2015, Anexo 3-Preguntas Frecuentes”**, en la que se señala:

“ANEXO 3

Preguntas Frecuentes

3.- ¿Quién asume las funciones de la Asamblea Universitaria?

La Asamblea Estatutaria Transitoria asume las funciones de Asamblea Universitaria, desde la aprobación del nuevo Estatuto y del cronograma de elecciones hasta que asuman funciones todas las nuevas autoridades electas (rector, vicerrectores y todos los decanos de la Universidad) y órganos de gobierno.

Asimismo, se tiene que de lo señalado en el ítem 4.5 del Informe N°101-2023-SUNEDU-03-06 de fecha 15 de febrero de 2023, la SUNEDU indica que la Asamblea Estatutaria-**AE** a la cual en adelante mencionará como Asamblea Universitaria Transitoria-**AUT**, para diferenciarla de la Asamblea Universitaria regular, asumirá provisionalmente las funciones de la Asamblea Universitaria hasta que se eligieran a las nuevas autoridades.

En este sentido, teniendo en cuenta que a la fecha aún no se ha elegido a la totalidad de las autoridades y órganos de gobierno en la Universidad Nacional de Piura; la Asamblea Universitaria Transitoria aún se encuentra legalmente vigente.

Sexto: Que, **EN CUANTO A LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA**, se tiene que mediante la **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N°006-2016-SUNEDU/CD**, a través de la cual se aprobó el precedente de observancia obligatoria para la correcta interpretación, aplicación y alcances del décimo primer párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria y el artículo 57 de la Ley N°30220, Ley Universitaria, respecto a las funciones que puede ejercer la Asamblea Estatutaria durante el proceso de adecuación de gobierno de la universidad pública, se resolvió en su Artículo 1° que: **“LA ASUNCIÓN DE FUNCIONES COMO ASAMBLEA UNIVERSITARIA POR PARTE DE LA ASAMBLEA ESTATUTARIA PREVISTA EN EL DÉCIMO PRIMER PÁRRAFO DE LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, ES DE CARÁCTER**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Asamblea Universitaria Transitoria

Ley N° 30220- Ley Universitaria

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA N° 005-AUT-UNP-2023

Piura, 05 de abril del 2023

TRANSITORIO Y TEMPORAL. POR TANTO, EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 57¹ DE LA REFERIDA NORMA SE ENCUENTRA LIMITADO, PRINCIPALMENTE, A LOS NUMERALES 57.2), 57.4) Y 57.5) Y SUS ACUERDOS DEBERÁN ESTAR DIRECTAMENTE VINCULADOS A LA CULMINACIÓN DEL PROCESO DE ADECUACIÓN DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA. EXCEPCIONALMENTE, LA ASAMBLEA ESTATUTARIA PODRÁ EVALUAR Y APROBAR LA MEMORIA ANUAL, EL INFORME SEMESTRAL DE GESTIÓN DEL RECTOR Y EL INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL PRESUPUESTO ANUAL EJECUTADO, PREVISTO EN EL NUMERAL 57.7) DE LA LEY UNIVERSITARIA”.

Que, en atención a lo resuelto en el Artículo 1° de la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N°006-2016-SUNEDU/CD, la SUNEDU señala que la Asamblea Estatutaria, a la cual en nuestro caso la equipara con la Asamblea Universitaria Transitoria, tiene las atribuciones previstas en el Art.57° de la Ley Universitaria-Ley N°30220, indicando que tales atribuciones se encuentran limitadas “principalmente” a los numerales 57.2), 57.4), 57.5) y 57.7), siendo que con dicho término causa confusión en la interpretación ya que si se indica el término principalmente da a entender que existen otras atribuciones de manera secundaria que también puede realizar; por lo que, estando también a lo dispuesto en la última modificatoria de la Ley N°30220, realizada a través de la Ley N°31520, con la cual se restablece la autonomía e institucionalidad de las Universidades Públicas y teniendo en cuenta el “Principio de Legalidad”, previsto en el ítem 1.1) del numeral 1) del Art. IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, el cual prevé que: “*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*”, se advierte que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a lo que la ley señala, siendo que, en el presente caso, si la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N°006-2016-SUNEDU/CD, no prohíbe que la Asamblea Estatutaria pueda realizar otras funciones, se entiende que las demás funciones adicionales se encuentran permitidas y se pueden realizar, más aún por aplicación de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria-Ley N°30220, en la cual se indica textualmente lo siguiente: “(...) LA ASAMBLEA ESTATUTARIA **ASUME TRANSITORIAMENTE LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA HASTA LA ELECCIÓN DE LAS NUEVAS AUTORIDADES (...)**”, siendo que la ley universitaria no limita qué funciones debe realizar; por lo que, en virtud de la jerarquía normativa prevista en nuestra Constitución Política del Perú, debe primar lo regulado en una Ley sobre lo regulado en una norma reglamentaria (RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N°006-2016-SUNEDU/CD); todo ello, de conformidad con lo previsto en el Art.51° de nuestra Constitución Política la cual regula: “*La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente*”.

¹Ley Universitaria-Ley N°30220:

Artículo 57. Atribuciones de la Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones:

57.1.-Aprobar las políticas de desarrollo universitario.

57.2.-Reformar los estatutos de la universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU.

57.3.-Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad, aprobados por el Consejo Universitario.

57.4.-Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los Vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la presente Ley; y a través de una votación calificada de dos tercios del número de miembros.

57.5.-Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario y del Tribunal de Honor Universitario.

57.6.-Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la universidad. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU.

57.7.-Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.

57.8.-Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas y Unidades de Posgrado, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Centros e Institutos.

57.9.-Declarar en receso temporal a la universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU.

57.10.-Las demás atribuciones que le otorgan la ley y el Estatuto de la universidad. El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Asamblea Universitaria Transitoria

Ley N° 30220- Ley Universitaria

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA N° 005-AUT-UNP-2023 Piura, 05 de abril del 2023

En atención a lo indicado, la Asamblea Universitaria Transitoria de la Universidad Nacional de Piura, se encuentra facultada en uso de sus funciones previstas en la Ley Universitaria-Ley N°30220 y el Estatuto de la UNP para acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas y Unidades de Posgrado, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Centros e Institutos, lo cual se dará cuenta a la SUNEDU, a efectos de realizar el control posterior en caso dicha Entidad haga de conocimiento a la UNP sobre alguna norma con rango de ley donde limite las funciones de la Asamblea Estatutaria.

Sétimo: Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 093-CU-2023, de fecha 16 de marzo del 2023, se eleva a la Asamblea Universitaria Transitoria la **Creación de la Sede Desconcentrada de la Universidad Nacional de Piura en Sechura**, teniendo en cuenta las Condiciones Básicas de Calidad (CBC) exigidas por la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria (SUNEDU), dentro del proceso de licenciamiento de las universidades.

Octavo: Que, del considerando precedente, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220-Ley Universitaria, mediante Oficio N° 009-AUT-UNP-2023 de fecha 22 de marzo del 2023, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 01-2023, para el día Martes 28 de marzo del 2023, para tratar la siguiente **Agenda**:

1. **OFICIO N° 0332-SG-UNP-2023**, la Oficina de Secretaría General de la UNP; eleva las Resoluciones de Consejo Universitario para la APROBACIÓN de lo siguiente:

- a. Resolución de Consejo Universitario N° 0680-CU-2022 de fecha 03 de noviembre del 2022: Creación del Programa de Maestría en Gestión y Manejo de Recursos Hídricos, perteneciente a la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería de Minas.
- b. Resolución de Consejo Universitario N° 0681-CU-2022 de fecha 03 de noviembre del 2022: Creación del Programa de Maestría en “Sistema de Gestión de la Calidad, transformación digital e Innovación para la Industria Alimentaria”, perteneciente a la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería de Ingeniería Pesquera.
- c. Resolución de Consejo Universitario N° 0682-CU-2022 de fecha 03 de noviembre del 2022: Creación del Programa de Maestría en “Cirugía Laparoscópica”, perteneciente a la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud.
- d. Resolución de Consejo Universitario N° 0685-CU-2022 de fecha 03 de noviembre del 2022: Creación del Programa de Maestría en Ingeniería Electrónica y Control, perteneciente a la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias.

APROBACION DE UN CENTRO DE INSTRUCCIÓN.

- e. Resolución de Consejo Universitario N° 0689-CU-2022 de fecha 03 de noviembre del 2022, aprobar el Proyecto para el Funcionamiento y Control de un centro de Instrucción Marítimo, Fluvial y Lacustre de la Universidad Nacional de Piura.

2. Carta presentada por el Director del Departamento Académico de Derecho, quien renuncia a la encargatura del citado Departamento.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Asamblea Universitaria Transitoria

Ley N° 30220- Ley Universitaria

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA N° 005-AUT-UNP-2023 **Piura, 05 de abril del 2023**

3. **OFICIO 0398-SG-UNP-2023** de fecha 21.03.2023, presentado por Secretaría General de la UNP; quien alcanza la Resolución de Consejo Universitario 0093-CU-2023 del 16.03.2023, sobre **APROBACIÓN DE LA CREACIÓN** de la sede desconcentrada de la Universidad Nacional de Piura en la provincia de Sechura en convenio con la Municipalidad Provincial de Sechura.
4. **Oficio N° 0005-CE-UNP-2023**, presentada por el presidente del Comité Electoral de la UNP; quien solicita la designación de los miembros del Comité Electoral de la Universidad Nacional de Piura para el comprendido entre el 14 de enero del 2023 al 13 de enero del 2024.

Noveno: Que, mediante Oficio N° 014-AUT-UNP-2023 de fecha 30 de marzo del 2023, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 02-2023, para el día Martes 04 de abril del 2023, para tratar la siguiente **Agenda:**

1. Resolver: Carta Notarial presentada por el Presidente de la Federación de Estudiantes de la UNP-FEUNP de fecha 29 de marzo del 2023, quien SOLICITA RECONSIDERACIÓN al acuerdo del 28-03-2023, solicitando la participación como miembros del Comité Electoral Universitario por el estamento estudiantil.
2. Resolver: Carta de fecha 30 de marzo del 2023, enviada por el docente **SEGUNDO DIOSES ZARATE**, cuestionando: que la AUT no demuestra tenga potestad para aprobar Resoluciones de Consejo Universitario creando Programas, Proyectos y la Sede de la UNP en Sechura

Décimo: Que, de los considerandos precedentes, y estando a lo acordado por la Asamblea Universitaria Transitoria de la Universidad Nacional de Piura, en Sesión Extraordinaria Virtual N° 01- 2023, de fecha 28 de marzo del 2023, en uso de las atribuciones legales conferidas por la **Ley Universitaria N° 30220-PRIMERA DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**, y en pleno respeto al principio de Legalidad.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, la propuesta de Consejo Universitario autorizada por Resolución de Consejo Universitario N° 093-CU-2023 de fecha 16 de marzo del 2023, de Creación de la Sede Desconcentrada de la Universidad Nacional de Piura en la provincia de Sechura en Convenio con la Municipalidad Provincial de Sechura, siempre y cuando se tenga en cuenta las Condiciones Básicas de Calidad (CBC) exigidas por la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria (SUNEDU), dentro del proceso de licenciamiento de las universidades.

ARTICULO SEGUNDO: PONER DE CONOCIMIENTO, a las autoridades de la Universidad Nacional de Piura, e instancias pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: INICIAR LOS TRÁMITES correspondientes ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), para la **AUTORIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO** de la Sede Desconcentrada de la Universidad Nacional de Piura en la provincia de Sechura, Departamento de Piura.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Asamblea Universitaria Transitoria

Ley N° 30220- Ley Universitaria

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA N° 005-AUT-UNP-2023
Piura, 05 de abril del 2023

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR, en el Portal de Transparencia de la Universidad Nacional de Piura, la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECUTESE



Universidad Nacional de Piura
Asamblea Universitaria Transitoria

Dr. ORLANDO BARTOLOMÉ ZAPATA COLOMA
Presidente

c.c: Rector, Secretaría General/DGAdm/Vr.Académico/Vr.Investigación/Comité Electoral/Municipalidad Provincial de Sechura /OCAJ/Unidad de Recursos Humanos/Unidad de Planeamiento y Modernización/Unidad de Presupuesto/Unidad de Tesorería/Unidad de Contabilidad/OCI/SUNEDU/Interesados/archivo.